



Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha

SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

A la vista de la visita personal, se ha podido comprobar que la notificación de la resolución desestimatoria está mal practicada al interesado al no figurar en ella la dirección correcta y completa del mismo a la vista de la que figuraba en su solicitud, por lo que se procede a rectificar el error material padecido y a practicar una nueva.

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 30 de noviembre de 2012, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 42786 presentada por José Iván García González (representante José Carlos García González), con D.N.I. 52125638W, con domicilio en calle Inmaculada Concepción, número 64, 3.º-C, de Toledo, en relación con el proceso judicial número 177/11 (expediente de reforma), seguido en el Juzgado de Menores de Toledo, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 11, del 12 de enero de 1996), esta Comisión considera que el solicitante y, en su caso, su unidad familiar, dispone de recursos e ingresos económicos que, computados anualmente superan el doble del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) vigente en el momento de efectuar la solicitud.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por R.D. 2103/1996, de 20 de septiembre (BOE número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Toledo 30 de noviembre de 2014.–El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-633